



**ORD. MZN: N° 25 del 16 de enero de 2014**

**ANT.:** Carta SGMA/2014/025 del 14 de enero de 2014, recibida el 15 de enero de 2013, firmada por los señores Daniel Horta y Patricio Lillo, en representación de E-CL S.A.

Ordinario MZN N° 01 del 15 de enero de 2014, de Oficina Macrozona Norte de la Superintendencia de Medio Ambiente, en el que se remitió al titular el informe de fiscalización DFZ-2013-846-II-RCA-IA.

**MAT.:** Rectifica Informe de Fiscalización DFZ-2013-846-II-RCA-IA.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** Lodewijk Verdeyen  
Representante Legal E-CL S.A.  
El Bosque Norte 500, Of 902, Santiago.

De conformidad a lo señalado por la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución Exenta N° 277 de fecha 27 de marzo de 2013 a través de la cual esta Superintendencia "Dicta e Instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental y deja sin efecto Resolución Exenta N° 769, de 2012", vengo en señalar lo siguiente:

1. Mediante el Oficio Ordinario MZN N° 01 del 15 de enero de 2014, indicado en ANT., se remitió al titular el Informe de Fiscalización DFZ-2013-846-II-RCA-IA, relativo a la actividad de fiscalización ambiental realizada los días 16, 17 y 18 de enero de 2013, a la instalación Central Tocopilla de la empresa E-CL.

2. Al respecto, informo a usted que debido a un error involuntario no se consideró la determinación analítica de Hg para las muestras de PM-2,5, el cual no fue detectado en el periodo analizado (enero-octubre 2013), según lo indicado en los informes de seguimiento "Campaña de monitoreo de calidad del aire y meteorología estación Super Site, localidad Tocopilla" del periodo señalado.

3. En consecuencia, se rectifica el Informe de Fiscalización DFZ-2013-846-II-RCA-IA en el siguiente sentido:

**I. En el Capítulo 5. Hechos Constatados.  
Hecho Constatado N° 2**

**DONDE DICE:**

**"Hechos constatados durante la fiscalización:**

Durante la inspección ambiental Titular hizo entrega a profesionales de la SEREMI de Salud de Antofagasta Resolución Exenta N° 4025 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta del 13 de agosto de 2012, la cual autoriza el funcionamiento de la Estación Monitora denominada "Super

Site”, ubicada en la Escuela E-10 de Tocopilla y la califica como EMRP (Anexo 5). En dicha resolución se establece que:

*“3.4. De las mediciones discretas de PM-2,5 se realizarán determinaciones analíticas de sulfato, Nitrato, Níquel, Vanadio y Mercurio.”*

De la revisión de los informes “Campaña de Monitoreo de Calidad del Aire y Meteorología Estación Super Site, Localidad Tocopilla” cargados por el Titular en la plataforma de seguimiento ambiental de la SMA, se constató lo siguiente:

- Para la elaboración de este informe se revisaron los informes de seguimiento de la calidad del aire, cargados en la plataforma de la SMA, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2013.
- Cada informe entrega información de los siguientes parámetros: concentración de PM-10, concentración de metales (Ni, V y As) en PM-10, concentración de PM-2,5, concentración de metales (Ni, V y As) en PM-2,5, concentración de Sulfato y Nitrato en MP-2,5 y concentración de gases (CO, SO<sub>2</sub>, NO, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, O<sub>3</sub>, C, MP-10 y MP-2,5) y variables meteorológicas (velocidad del viento, temperatura, humedad relativa, radiación solar y presión atmosférica).

En las Tablas 1 a la 8 del presente informe es posible observar un resumen de algunos de los datos obtenidos en los monitores realizados por el Titular en la estación “Super Site”. Adicionalmente en el (Anexo 6) de este informe, se presenta un consolidado de los resultados obtenidos en el monitoreo de calidad del aire para el periodo enero – octubre 2013, de todas las variables monitoreadas.”

**DEBE DECIR:**

“Durante la inspección ambiental Titular hizo entrega a profesionales de la SEREMI de Salud de Antofagasta Resolución Exenta N° 4025 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta del 13 de agosto de 2012, la cual autoriza el funcionamiento de la Estación Monitora denominada “Super Site”, ubicada en la Escuela E-10 de Tocopilla y la califica como EMRP (Anexo 5). En dicha resolución se establece que:

*“3.4. De las mediciones discretas de PM-2,5 se realizarán determinaciones analíticas de sulfato, Nitrato, Níquel, Vanadio y Mercurio.”*

De la revisión de los informes “Campaña de Monitoreo de Calidad del Aire y Meteorología Estación Super Site, Localidad Tocopilla” cargados por el Titular en la plataforma de seguimiento ambiental de la SMA, se constató lo siguiente:

- Para la elaboración de este informe se revisaron los informes de seguimiento de la calidad del aire, cargados en la plataforma de la SMA, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2013.
- Cada informe entrega información de los siguientes parámetros: concentración de PM-10, concentración de metales (Ni, V y As) en PM-10, concentración de PM-2,5, concentración de metales (Ni, V y Hg) en PM-2,5, concentración de Sulfato y Nitrato en MP-2,5 y concentración de gases (CO, SO<sub>2</sub>, NO, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, O<sub>3</sub>, C, MP-10 y MP-2,5) y variables meteorológicas (velocidad del viento, temperatura, humedad relativa, radiación solar y presión atmosférica).

En las Tablas 1 a la 8 del presente informe es posible observar un resumen de algunos de los datos obtenidos en los monitores realizados por el Titular en la estación “Super Site”. Adicionalmente en el (Anexo 6) de este informe, se presenta un consolidado de los resultados obtenidos en el monitoreo de calidad del aire para el periodo enero – octubre 2013, de todas las variables monitoreadas.”

II. En el Capítulo 6. Conclusiones

DONDE DICE:

“Del total de exigencias verificadas, se identificaron las siguientes no conformidades:

N°	Materia Objeto de Fiscalización	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
1	Manejo de emisiones atmosféricas	<p><b>Resolución Exenta N° 180/2002</b></p> <p><b>Resuelvo 2.4. Remplácese el Resuelvo N° 1.10, por el siguiente:</b> La localización y demás condiciones de operación de las estaciones deberán ser definidas por la COREMA y el Servicio de Salud de Antofagasta, (...).</p> <p><b>Resuelvo 2.5. Remplácese el Resuelvo N° 1.12, por el siguiente:</b> La localización y demás condiciones de operación de las estaciones deberán ser definidas por la COREMA y el Servicio de Salud de Antofagasta, (...).</p> <p><b>“Convenio entre la SEREMI del Medio Ambiente, Seremi de Salud, Norgener S.A., Electroandina S.A. Y Lipesed S.A. Antofagasta 23 de marzo de 2011.</b></p> <p><b>TERCERO: COMPROMISOS DE ELECTROANDINA S.A.:</b> Medición discreta de MP2.5 para determinaciones analíticas, las cuales serán informadas por la Seremi de Salud; (...).</p> <p><b>Resolución Exenta N° 4025 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta del 13 de agosto de 2012</b></p> <p><b>Resuelvo 3.4.</b> De las mediciones discretas de PM-2,5 se realizaran determinaciones analíticas de sulfato, Nitrato, Níquel, Vanadio y Mercurio.</p>	<p>Los informes de seguimiento ambiental de la calidad del aire entregados por el Titular a esta Superintendencia no entregan resultados de la determinación analítica de Mercurio según lo indicado por la SEREMI de Salud Región de Antofagasta en la Resolución Exenta N° 4025 del 13 de agosto de 2012.</p> <p>Mayores antecedentes se entregan en el Hecho Constatado N° 2.</p> <p>El Titular del proyecto deberá corregir este aspecto el cual será inspeccionado en futuras fiscalizaciones.</p>

DEBE DECIR:

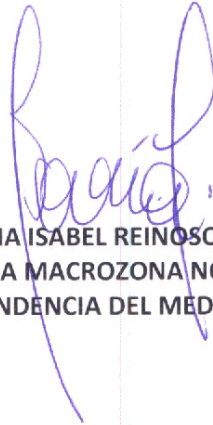
“En consideración a los hechos constatados se puede concluir que se verifica la conformidad a las materia objeto de la fiscalización”.

4. Dichó resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquiera no conformidad, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el fiscalizador.

5. Los antecedentes de este oficio ordinario serán publicados en el respectivo expediente de fiscalización, ubicado en el link: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/Fiscalizacion/VerExpediente?expediente=DFZ-2013-846-II-RCA-IA>

Sin otro particular, se despide atentamente,



  
MARIA ISABEL REINOSO GRAU  
JEFA MACROZONA NORTE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK

CC:

- 1.-División de Fiscalización
- 2.- Oficina de Partes SMA MZN